

| | | |
|--------------------------|---|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 053760634709 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0551-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB... | |
| Fecha: 19/05/2020 | Hora: 15:40:15.02... | Folios: 6 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.- Que mediante radicado No. 131-10767 del 20 diciembre de 2019, la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S., en calidad de fideicomitente y beneficiaria, con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por la señora KELLY JOHANNA PEREZ LONDOÑO, en calidad de suplente, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.962, y autorizados de Alianza Fiduciaria vocera del fideicomiso Lote colina de Montesol, titular del inmueble; a través de sus apoderadas las señoras CATALINA ZULUAGA PALACIO y LUCILA PALACIO ARANGO, con T.P. Nos. 144,542 y 13.826 del C.S.J., e identificadas con la cedula de ciudadanía Nos. 43.867.654 y 32.424.399 respectivamente, presentó ante Cornare la solicitud para aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 7907, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja.

2.-Que mediante oficio con radicado 131-2307 del 05 de marzo de 2020, la señora Catalina Zuluaga Palacio, allega información complementaria solicitada mediante radicado CS131-0087 del 05 de diciembre de 2019.

3.-Que la solicitud fue admitida mediante el Auto No. 131-0274 del 9 de marzo de 2020.

4.-Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

5.-Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de mayo de 2020, generándose el Informe Técnico 131-0877 del 13 de mayo del 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

“

(...)

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de 715 árboles aislados ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. Nro. 017-7907, localizado en zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo.

- 4.2 El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-7907 hace parte del “Plan Parcial Montesol” adoptado por el Municipio de La Ceja del Tambo mediante el Decreto 117 del 2 de julio de 2019, para el cual, el uso principal del suelo, como lo menciona en su artículo 28 es (...) *“uso residencial (vivienda) en todas sus tipologías, es decir, vivienda unifamiliar, vivienda bifamiliar, vivienda trifamiliar y vivienda multifamiliar”* (...).
- 4.3 El predio hace parte de las áreas distritales y municipales, así como de las áreas agrosilvopastoriles asociadas al Plan de Ordenacion y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017. Dichas restricciones no entran en conflicto con los usos del suelo adoptados para el “Plan Parcial Montesol”.
- 4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente teniendo como base en los determinantes ambientales establecidos por la Corporación.
- 4.5 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **informe técnico 131-0877 de 13 de mayo del 2020** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. identificada con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por la señora Kelly Johanna Pérez Londoño, en calidad de suplente, identificada con C.C. No. 43.253.962; a través de sus apoderadas las señoras Catalina Zuluaga Palacio Y Lucila Palacio Arango identificadas con C.C. Nos. 43.867.654 y 32.424.399 respectivamente, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 7907, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja de Tambo, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------------|--|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> Mill. | Ciprés | 585 | 79,34 | 43,03 | 0,001 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus</i> sp. | Eucalipto | 35 | 8,59 | 4,90 | 0,000 | Tala |
| Primulaceae | <i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br. | Espadero | 34 | 0,63 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill. | Sietecueros | 9 | 0,05 | 0,03 | 0,000 | Tala |

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| Asteraceae | <i>Paragynoxys sp.</i> | Tabaquillo | 13 | 0,14 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Myricaceae | <i>Morella pubescens (Humb. & Bonpl. ex Willd.)</i> | Olivo de cera | 9 | 0,12 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis Müll.Arg.</i> | Drago | 5 | 0,87 | 0,52 | 0,000 | Tala |
| Cunoniaceae | <i>Weinmannia pubescens Kunth</i> | Encenillo | 3 | 0,03 | 0,02 | 0,000 | Tala |
| Anacardiaceae | <i>Toxicodendron striatum Kuntze</i> | Manzanillo | 3 | 0,02 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Asteraceae | <i>Baccharis latifolia Pers.</i> | Chilco blanco | 2 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Lauraceae | <i>Nectandra sp.</i> | Laurel | 2 | 0,06 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Ericaceae | <i>Vaccinium meridionale Sw.</i> | Agraz silvestre | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Lauraceae | <i>Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez</i> | Aguacatillo | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Solanaceae | <i>Acnistus sp.</i> | Borrachero | 1 | 0,01 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Hypericaceae | <i>Vismia baccifera Planch. & Triana</i> | Carate | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Meliaceae | <i>Ruagea sp.</i> | Cedrillo | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Psidium guajava L.</i> | Guayabo | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Siparunaceae | <i>Siparuna sp.</i> | Limon de monte | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Miconia caudata (Bonpl.) DC.</i> | Niguito | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| Boraginaceae | <i>Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken</i> | Nogal cafetero | 1 | 0,02 | 0,01 | 0,000 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia sp.</i> | Yarumo | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| NN | NN | NN | 5 | 0,00 | 0,00 | 0,000 | Tala |
| TOTAL | | | 715 | 89,88 | 48,51 | 0,001 | Tala |

Parágrafo Primero. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de **DOCE (12) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. identificada con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por la señora Kelly Johanna Pérez Londoño, en calidad de suplente, identificada con C.C. No. 43.253.962; a través de sus apoderadas las señoras Catalina Zuluaga Palacio Y Lucila Palacio Arango identificadas con C.C. Nos. 43.867.654 y 32.424.399, que deberán realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol introducido aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar 4 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **2240 árboles** ($620 \times 3 = 1860$) + ($95 \times 4 = 380$), de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amaraboyó (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 1 mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$37'412.480), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 16.702, que equivale a sembrar 2,240 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- 5.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 6.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 8.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 10.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13.-No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.

14.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

15. **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor,

el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).

- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

ARTICULO SEXTO . INFORMAR la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. identificada con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por la señora Kelly Johanna Pérez Londoño, en calidad de suplente, identificada con C.C. No. 43.253.962; a través de sus apoderadas las señoras Catalina Zuluaga Palacio Y Lucila Palacio Arango identificadas con C.C. Nos. 43.867.654 y 32.424.399 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.376.06.34709

Técnico Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

FECHA: 15/05/2020